

ESTATUTOS DE LA LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

Con el nombre de Liga de Ciclismo de Antioquia cuya sigla es LCA funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este Estatuto se denominará “la Liga”.

ARTÍCULO 2: DEFINICIÓN

La Liga de Ciclismo de Antioquia es una asociación fundada en Medellín el 15 de marzo de 1951, por Decreto de la Secretaría de Educación Departamental es un organismo de derecho privado y de carácter deportivo, sin ánimo de lucro, dotado de Personería Jurídica, expedida por Resolución No. 722 de octubre 25 de 1966, que cumple funciones de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Ciclismo.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTÍCULO 4: COLORES

Los colores definitivos de la Liga, que se usarán serán los colores del departamento de Antioquia y podrán ser complementados con el color negro.

LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO II

RUTA - PISTA - BIKELIFE - CICLISMO - BIKETRIAL

DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 5: DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la Liga será la Ciudad de Medellín y sólo podrá cambiarse por asamblea, en reunión extraordinaria y con el voto favorable de las 2/3 partes del total de los afiliados en uso de sus derechos (Quórum calificado).

ARTÍCULO 6: JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en todo el territorio del Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO III

OBJETO

ARTÍCULO 7: OBJETO

La Liga ha sido creada con el objeto de fomentar, capacitar, organizar administrativa y técnicamente la práctica del Ciclismo en todas sus modalidades y categorías. En ejercicio de sus funciones y en aquellas que para el efecto le delegue la Federación Colombiana de Ciclismo podrá programar, organizar y avalar las diferentes actividades ciclistas en su jurisdicción, igualmente podrá participar en las competencias o eventos deportivos nacionales o internacionales y cumplir las demás actividades determinadas en el presente Estatuto y en las disposiciones legales e impulsar programas de interés público y social.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTÍCULO 8: ESTRUCTURA

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- a) Un órgano de dirección representado por la asamblea de afiliados.
- b) Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por siete (7) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad un representante de este grupo poblacional. Los miembros del órgano de administración elegirán mediante votación a uno de sus miembros como presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, igualmente elegirán entre ellos los demás cargos designados.
- c) Un Órgano de control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por el órgano de dirección (Asamblea de afiliados), cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias como también ejercer el control contable de la Liga.

- d) Una Comisión Disciplinaria, integrada por Tres (3) Miembros, elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración.
- e) Una Comisión Técnica, cuya conformación por un mínimo de cinco (5) integrantes y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- f) Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución es por un mínimo de tres (3) integrantes y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.
- g) Una Comisión Especializada (ParaCycling) constituida por un mínimo de tres (3) integrantes, elegidos por el órgano de dirección (Asamblea de afiliados).
- h) Unas Comisiones Departamentales de Pista y Ruta, Bicicross, Ciclomontañismo, que serán nombradas por el órgano de administración de la Ligade Ciclismo de candidatos propuestos por las respectivas modalidades de común acuerdo con el órgano de administración de la Liga. Dichas comisiones estarán compuestas por un mínimo de cinco (5) integrantes quienes estarán bajo supervisión de la liga y deberán presentar un informe de indicadores en forma periódica según indique el órgano de administración de la Liga.

LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO V

RUTA - PISTA - BICICROSS - CICLOMONTAÑISMO - BIKETRIAL

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9: La Liga de Ciclismo estará constituida como una asociación de Clubes de ciclismo cuyo objeto será el fomento de la práctica deportiva del Ciclismo con sus diferentes modalidades de Ruta, Pista, Bicicross, Ciclomontañismo, Paracycling.

En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos del número mínimo de clubes deportivos y/o clubes promotores, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 10: Para que un club deportivo y/o promotor pueda obtener afiliación a la Liga, debe presentar solicitud escrita firmada por el presidente o Representante Legal, según el caso, a la cual anexará:

- a) Copia de la resolución de reconocimiento deportivo y su notificación vigente, expedida por el alcalde a través del Ente Municipal de Deporte o quien haga sus veces.
- b) Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono, teniendo en cuenta que para los clubes deportivos debe ser de no menos de diez (10) deportistas inscritos.
- c) Copia del acta de asamblea en la que se señale la elección de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
- d) Copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.
- e) Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.
- f) Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- g) Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- h) En caso de que el club tenga Personería Jurídica, copia de la misma y certificado de Existencia y Representación Legal.
- i) Dirección, teléfono y correo electrónico oficial de la sede y/o oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.
- j) Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.
- k) Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el

Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el párrafo del artículo 2° del Decreto-ley 1228 de 1995.

- l) En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la Constancia de nombramiento del Rector o director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de los Clubes Deportivos que se conformen en las entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el párrafo del artículo 2° del Decreto-ley 1228 de 1995.

PARÁGRAFO. Si el club deportivo y/o promotor solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 11: COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la nueva admisión de afiliación a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12: TÉRMINO PARA ATENDER LA PETICIÓN

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado.

ARTÍCULO 13: DESFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados podrán ser desafiliados de forma automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en dichos casos la desafiliación será automática y no requerirá ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO. Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN.

Los afiliados podrán ser suspendidos de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y sus comisiones

El vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo de suspensión automática y no requieren ser conocidos por la comisión disciplinaria.

Por no participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados, organizados y/o avalados por la Liga en un mínimo del 30%, en cada una de sus modalidades, sin justa causa

Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales y nacionales.

Por reiterada violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARAGRAFO: La suspensión anunciada en el presente artículo será por dos (2) competencias siguientes, después de haberse notificado la suspensión.

ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por no contar con el mínimo de afiliados estipulado por la Legislación Colombiana, el Ministerio del Deporte y/o la Federación Colombiana de Ciclismo.

- b) Por disolución del organismo afiliado.
- c) Por no poder cumplir el objeto para el cual fue creado el Club
- d) Por acuerdo de la asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de su Representante Legal, según el caso.
- e) Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- f) Por la cancelación del reconocimiento deportivo.
- g) Por no asistir a dos (2) reuniones de la asamblea de la Liga.

ARTÍCULO 16: ÓRGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria. Igualmente, cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea de los afiliados al Club, que es resuelta por el órgano de administración.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17: DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para la Liga:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

- c) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea de afiliados.
- d) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, siendo obligatoria la participación en por lo menos un 30% de las pruebas oficiales y/o avaladas.
- e) Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la Resolución del reconocimiento deportivo.
- f) Estimular la práctica del deporte del Ciclismo en todas sus modalidades y categorías y difundir sus reglas.
- g) Los afiliados a la Liga de Ciclismo de Antioquia que deseen participar en torneos nacionales e internacionales oficiales deberán contar con el aval de la Ligade Ciclismo de Antioquia a través de una resolución y en caso de realizar eventos clasificatorios deben participar en ellos.
- h) Mantener el reconocimiento deportivo y la afiliación vigente y mantener actualizada dicha información ante la Liga de Ciclismo de Antioquia.
- i) Lo demás establecido por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del Órgano de administración.

LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 18: DERECHOS

Los afiliados a la Liga tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea de La Liga de manera personal o mediante delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.
- c) Solicitar convocatoria a reuniones de Asamblea.

- d) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por La Liga.
- e) Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19: La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal del club o su delegado quien contará con derecho a voz y voto, si se encuentra a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 20. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA:

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Liga.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la

reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante, que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.

- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **No presencial:** Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

La asamblea de la Liga es el máximo Órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Estatuto de La Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de La Liga, administrativa y deportivamente.
- c) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Liga.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros acorde con la normativa vigente, que debe presentarle el Órgano de Administración.
- e) Aprobar los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Liga.
- f) Aprobar los actos, contratos, inversiones no previstas y excedentes generados en la programación y en los presupuestos generales y/o autorizar su destinación al órgano de administración durante el periodo respectivo para el cumplimiento del objeto social.
- g) Revisar los actos del Órgano de Administración.
- h) Elegir los miembros de los Órganos de Administración y Control, así como, los integrantes de las Comisiones Disciplinaria y Especializada, conforme a las normas legales y estatutarias.
- i) Designar la persona encargada de realizar el trámite ante la Dian del Régimen Tributario especial.
- j) Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.

- k) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los clubes afiliados.
- l) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le están asignadas a otro Órgano de La Liga.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA:

El presidente, convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

Se convocará también al Ente Deportivo Departamental o a quien haga sus veces y a la Federación Colombiana de Ciclismo, si es el caso, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes gestión del periodo correspondiente, los estados financieros básicos acorde con la normativa legal vigente y todos sus anexos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, así como, toda la información sobre los asuntos que deban aprobar y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 23. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA:

El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Designación de comisión verificadora del quórum.
- c) Verificación del quórum e instalación.
- d) Aprobación o improbación por parte de los afiliados del acta de la reunión

convocada.

- e) Informe de gestión del órgano de administración
- f) Presentación del informe y dictamen del Revisor Fiscal, sobre los Estados Financieros Básicos.
- g) Análisis del informe de gestión y aprobación o improbación de los Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- h) Estudio y adopción de programas.
- i) Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideración de la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.
- j) Designación de comisión escrutadora.
- k) Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- l) Elección de los miembros del Órgano de Control.
- m) Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
- n) Elección de los miembros de la Comisión Especializada.
- o) Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.

p) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los literales L, M, N, O, P se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA:

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- a) Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución,

suscrita por sus integrantes.

- b) Decisión del Revisor Fiscal.
- c) Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos presidentes o representantes legales, de cuando menos dos terceras partes (2/3) de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o decontrol, para que convoquen.
- d) Resolución expedida por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA:

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos.

Se convocará también al Ente Deportivo Departamental o quien haga sus veces y a la Federación Colombiana de Ciclismo, si es el caso, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de mínimo diez (20) días hábiles.

ARTÍCULO 26. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:

El Órgano de Administración y/o Revisor Fiscal dispondrán de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Liga, formulada por lo menos dos terceras partes (2/3) de los afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrán negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Liga.

ARTÍCULO 27. PRESIDENCIA:

La Asamblea será presidida por quien fuese elegido como presidente de la Liga y en su defecto o ausencia por el vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 28. SECRETARÍA:

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario de La Liga, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 29. ACREDITACIONES:

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el presidente o representante legal del club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los administradores y empleados de la Liga no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO:

La Asamblea de La Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes (2/3) del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA:

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

De no contarse al día inmediatamente siguiente al de la reunión inicialmente citada con el quórum necesario para deliberar, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados habilitados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO:

Las votaciones serán públicas o secretas. La Secretaría llamará a uno por uno de los delegados acreditados, para que emita el sentido de su voto conforme al mecanismo elegido. La Secretaría se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA:

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES:

El presidente de la Asamblea es el responsable de que esta cumpla con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Liga o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN:

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente la mitad más uno, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA:

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 38 MIEMBROS Y ELECCIÓN:

La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por Siete (7) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados habilitados presentes en la reunión. Así mismo, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes.

ARTÍCULO 39. PERÍODO:

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, mismo que comenzará a contar a partir del 24 de febrero del año en curso de la asamblea electiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo cambio o reemplazo de uno o más Miembros del Órgano de administración se entiende que es para completar el período estatutario. Cuando un Miembro del Órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de Seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando por renunciaciones o inasistencia los Miembros del Órgano de administración queden con menos de las dos terceras partes (2/3) de sus Miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el ente deportivo departamental, convocará la asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 40. CARGOS:

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

a) Un presidente, quien será el Representante Legal de La Liga.

b) Un vicepresidente

c) Un Tesorero

d) Un secretario

e) Dos Vocales

f) Un representante de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN:

Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones y previo a su elección, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS CARGOS: DEL PRESIDENTE

El presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea.
- b) Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.
- c) Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- d) Presentar a la Asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando ésta los solicite.
- e) Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.
- f) Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
- g) Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
- h) Suscribir los Estados Financieros de la Liga y demás documentos que la Ley exija.
- i) Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- j) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del Órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al vicepresidente como presidente titular y en caso tal procederá a nombrar vicepresidente o podrá elegir nuevo presidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- b) Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
- c) Informar al órgano de administración, en las reuniones ordinarias que realice dicho órgano o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.
- d) Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- e) Firmar conjuntamente con el presidente, sobre los fondos de La Liga.
- f) Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de La Liga.
- g) Velar por que La Liga lleve la contabilidad acorde con la normativa legal vigente.

- h) Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DEL SECRETARIO:

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de asamblea y del órgano de administración, incluyéndose en los respectivos libros.
- c) Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgará las actividades generales de La Liga.
- e) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- f) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DE LOS VOCALES:

Los Vocales ejercerán las funciones generales de Miembros del Órgano de administración y las especiales que les asignen la asamblea y/o el Órgano de administración.

DEL REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
- b) Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
- c) Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.

- d) Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
- e) Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
- f) Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencian cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 43: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

El Órgano de administración se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días, y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus Miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 44: FUNCIONES GENERALES:

El Órgano de Administración de La Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- b) Administrar económica y administrativamente a La Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Preparar el proyecto de estados financieros de acuerdo con la normativa legal vigente para ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea, en reunión ordinaria o extraordinaria con carácter de ordinaria.
- e) Proponer reformas estatutarias.
- f) Convocar a las reuniones de Asamblea de La Liga.

- g) Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- h) Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Liga, las faltas cometidas que vulneren la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación Colombiana de Ciclismo.
- j) Respalidar y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Liga.
- k) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.
- l) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- m) Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- n) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- o) Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- p) Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de Juzgamiento.
- q) Reglamentar el funcionamiento de la Comisión Especializada que se encargará de atender el deporte para personas con discapacidad.
- r) Velar porque los deportistas de sus registros, practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y sea libre del uso de estimulantes y sustancias prohibidas.

- s) Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- t) Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club interesado.
- u) Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- v) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

El órgano de administración se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes en el domicilio de La Liga o de manera virtual. Extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal. El órgano de administración de la Liga podrá excepcionalmente, si así lo aprueban la mayoría de sus miembros, sesionar por fuera de su domicilio.

ARTÍCULO 46. DECISIONES:

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

ARTÍCULO 47. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el Ministerio del Deporte.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48 MIEMBROS:

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

ARTÍCULO 49. CALIDAD:

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos en ejercicio y con tarjeta profesional vigente, no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 50. PERÍODO Y REMOCIÓN:

El período para el cual se elige el órgano de control es de cuatro (4) años, mismo que comenzará a contar a partir del 24 de febrero del año en curso de la asamblea electiva.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados habilitados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir reuniones del Órgano de Dirección o a (2) reuniones consecutivas del órgano de Administración, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo.

ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL:

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al revisor fiscal suplente para que ejerza el cargo, si el revisor fiscal suplente también falta, se convocará a asamblea

para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

PARÁGRAFO. La Liga no podrá funcionar sin órgano de control.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y Especializada, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.
- Cerciorarse que las operaciones de La Liga se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, recomendando los correctivos necesarios a que haya lugar.
- Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que La Liga tenga en custodia.

- Recomendar al órgano de administración, mínimo una vez al año, la elaboración del inventario físico, el cálculo de deterioro o la valorización de los bienes, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.
- Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.
- Dictaminar los estados financieros del respectivo periodo, acompañado del dictamen y/o opinión profesional.
- Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.
- Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- Velar por la implementación de un Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO X

DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 53. MIEMBROS:

El Órgano de Disciplina de La Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 54. PERÍODO.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro años, mismo que comenzará a contar a partir del 24 de febrero del año en curso de la asamblea electiva.

ARTÍCULO 55. COMPETENCIA:

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, especializado, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, especializado, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Ciclismo, la Ley 49 de 1993 y 845 de 2003, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento. Así como de la normativa vigente.

ARTÍCULO 56. FUNCIÓN ESPECIAL:

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

RUTA - PISTA - BICICROSS - CICLOMONTAÑISMO - BIKETRIAL

ARTÍCULO 57. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS:

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Ciclismo, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

ARTÍCULO 58: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

ARTÍCULO 59: El uso de vocabulario obsceno y los actos violentos está prohibido en eventos deportivos, además no se permite maltratar verbal o físicamente a un comisario, entrenador, deportista, directivo, o aficionado, en caso de suceder se debe remitir a la Comisión Disciplinaria.

CAPITULO XI DE LA COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN:

La Comisión Técnica, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

RUTA - PISTA - BICICROSS - CICLOMONTAÑISMO - BIKETRIAL

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN:

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES:

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.

- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- c) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en la Liga.
- d) Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- e) El periodo para el cual se eligen los miembros de la comisión técnica es de un (1) año, que se empezará a contar desde el día siguiente de su nombramiento
- f) Las modalidades de Ruta y Pista, Bicicross y Ciclomontañismo podrán tener cada una la posibilidad de preparar las funciones relacionadas en el artículo A y B sometiendo en cualquier caso a aprobación de la Comisión técnica su resultado para poderlo ejecutar.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

CAPÍTULO XII

DE LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 63. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN:

La Comisión de juzgamiento, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 64. CAPACITACIÓN:

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES:

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos

oficiales efectuados por La Liga.

Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte de Ciclismo y sus modalidades, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes. El periodo para el cual se eligen los miembros de la comisión de juzgamientoes de un (1) año, que se empezará a contar desde el día siguiente de su nombramiento. Las modalidades de Ruta y Pista, Bicycross, Ciclomontañismo podrán tener cada una su comisión de juzgamiento que cumplirán las mismas funciones del artículo 64 **PARÁGRAFO**. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

ARTÍCULO 66: Las comisiones departamentales Pista y Ruta, Bicycross, Ciclomontañismo y son órganos asesores y dependientes de la Liga de Ciclismo, cuyos miembros deben cumplir con lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995 y serán nombrados por el órgano de administración de la Liga.

PARÁGRAFO: Las comisiones departamentales Pista y Ruta, Bicycross y Ciclomontañismo, tendrán entre otras las siguientes funciones: fomentar, capacitar, dirigir, administrar y orientar estas modalidades en el territorio departamental, siguiendo los parámetros que señala la Unión Ciclística Internacional y la Federación Colombiana de Ciclismo y La Liga de Ciclismo de Antioquia.

LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

RUTA - PISTA - BICICROSS - CICLOMONTAÑISMO - BIKETRIAL

DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 67 CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Comisión de Especializada, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora permanente.

La Comisión Especializada de La Liga estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 68. PERÍODO:

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día de la elección de la asamblea.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES.

La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones:

Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.

Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.

Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de La Liga.

Proponer el calendario deportivo al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.

Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

CAPÍTULO XIV

RUTA - PISTA - BICICROS DE LA COMPETICIÓN - BIKETAÑISMO - BIKETRIAL

ARTÍCULO 70. COMPETICIONES OFICIALES:

Son competencias oficiales de La Liga las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones departamentales de las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 71. INTEGRACIÓN:

Las selecciones departamentales estarán integradas por deportistas licenciados del registro de los clubes deportivos de las diferentes modalidades afiliados y activos, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 72. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS:

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

ARTÍCULO 73: La Liga está facultada para aplazar o suspender los eventos deportivos con participación de clubes afiliados y/o selecciones departamentales u otro tipo de certámenes de la misma naturaleza cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores o vayan en contravía de las normas y estatutos de la Liga.

ARTÍCULO 74: Todos los deportistas que realicen cambio de club deberán presentar ante la Liga de Ciclismo de Antioquia el paz y salvo del club saliente.

CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 75: DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

La Liga, deberá para su constitución elaborar un estado de situación financiera inicial, en donde se refleje su situación patrimonial.

PARÁGRAFO: Los bienes muebles e inmuebles tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo de las Comisiones Departamentales de Ruta y Pista, Bicycross y Ciclomontañismo, serán propiedad de las mismas y así mismo se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial estimado.

ARTÍCULO 76: ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Liga provienen de:

- a) El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el Club interesado en el momento de presentar su petición es de 50% del SMMLV y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
- b) Los clubes afiliados a la Liga de Ciclismo de Antioquia pagarán una cuota anual de sostenimiento a un valor equivalente al 10% del SMMLV el cual se deberá cancelar en el primer bimestre del año.
- c) El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por la Liga o Comisiones.
- d) El producto de contratos o convenciones que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre la Liga.
- e) El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- f) El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
- g) Las utilidades y ventas obtenidas de sus propios bienes.

- h) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- i) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 77: POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS:

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 78. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDO:

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los fondos de La Liga se manejan a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y el Tesorero.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre - numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARÁGRAFO TERCERO. Todo pago que haga La Liga será ordenado por el presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

ARTÍCULO 79. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, y sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes resultantes del ejercicio se deben aplicar de la siguiente forma Como mínimo el veinte por ciento (20 %), para preservar la estabilidad económica de la Liga de ciclismo de Antioquia, constituyendo una reserva que proteja su capital de eventuales pérdidas.

Un fondo destinado a previsión y seguridad social, recreación y solidaridad entre los corporados y sus beneficiarios, equivalente al veinte por ciento (20 %), de los excedentes del respectivo ejercicio.

El restante sesenta por ciento (60 %), a juicio de la Asamblea General, para la creación de fondos sociales y reinversión en el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XVI

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DE ESTATUTO:

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento Antioquia.

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS:

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también

deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 82. ADOPCIÓN Y REFORMAS.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 83. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS.

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 84. DE LA DISOLUCIÓN:

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

a) Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.

b) Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

c) No contar con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte.

d) Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 85. DE LA LIQUIDACIÓN:

Oficializada la disolución de La Liga, cualquiera que sea su causa, la asamblea nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dado en Medellín, a los 16 (diez y seis) días del mes de julio del año 2022.



RICARDO LEON FLOREZ CONTRERAS

Presidente



JHONATAN MEJIA RESTREPO

secretario

LIGA DE CICLISMO DE ANTIOQUIA

RUTA - PISTA - BICICROSS - CICLOMONTAÑISMO - BIKETRIAL